



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200-521/18 y
Agdos. N° 700-735/17; N° 715-2387/17
Y N° 715-1794/17
N.E.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

8796 s.-
27 FEB. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. VARGAS GLADYS VIRGINIA, DNI N° 10.808.949, en contra de la Resolución N° 3089-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se dispuso rechazar el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 12523-HMI-17, por la que se denegó el pago de las diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado "Bonificación por Título" y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el derecho al cobro de las diferencias salariales correspondientes al citado adicional, con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplidas las etapas de rigor previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes surge que la agente percibe la Bonificación por Título del 7,5% en los términos de la Ley N° 3955 y su modificatoria Ley N° 4108, por lo que la liquidación del adicional se efectúa correctamente conforme la normativa aplicable al respecto;

Que, no existe falta de fundamentación, ilegitimad y arbitrariedad en la Resolución atacada, no habiendo aportado la recurrente ninguna documentación que permitiese desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. VARGAS GLADYS VIRGINIA, DNI N° 10.808.949, en contra de la Resolución N° 3089-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2º: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

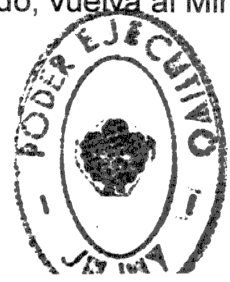
ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

[Firma]
Dra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



[Firma]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR